

PROCESO:
DEMANDANTES:
RADICADO:

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
LIBARDO DIAZ BERMUDEZ
73-563-40-89-001-2022-00097-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la grabación de la audiencia adelantada el día 01 de marzo de 2023, en efecto se aprecia que el testimonio de la segunda testigo quedó sin audio y se omitió, de manera involuntaria, otorgar el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que sustentara sus alegatos de conclusión.

Así las cosas, si bien la sentencia proferida por la suscrita se realizó en observancia a los principios de la sana crítica para adelantar la valoración probatoria que encaminó a la suscrita a la decisión en la forma otorgada, al apreciarse los yerros indicados en el inciso anterior se observa que se desconoce el debido proceso y el derecho a la defensa y ello sobrellevaría a una falencia procesal dentro del plenario. Razón por la cual se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD.

Sobre el particular, es oportuno precisar que si bien el ordenamiento jurídico prohíbe al mismo juez que las profiere revocar, modificar o reformar sus decisiones, en este caso se estaría dejando sin efecto una decisión y al respecto varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores."

Conforme a ello y se dispondrá dejar sin valor y efecto las actuaciones adelantadas el día 01 de marzo de 2023 pero solo en lo correspondiente a la recepción del segundo testimonio y la sentencia proferida, para en su lugar adelantar nuevamente la recepción del testimonio que quedó sin audio en la grabación, escuchar los alegatos de conclusión del apoderado de la parte actora y proferir la decisión.

En consecuencia, se fijará nuevamente fecha para adelantar lo propio de manera presencial.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la sentencia proferido el 01 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para recepcionar el testimonio de MARIA JESUS NAVARRO SANCHEZ, escuchar los alegatos de conclusión del apoderado de la parte actora y proferir sentencia el día veintisiete (27) del mes de marzo del año 2023 a la hora de las 9:30 am. La misma se realizará de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

Para la fecha y hora señalada los solicitantes, apoderado judicial y testigo deben estar presentes con sus respectivos documentos de identificación. La parte demandante deberá adelantar lo correspondiente para la citación del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.013 de fecha 09 de marzo de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria